UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 992 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 23 SET. 2019

Visto el expediente administrativo sobre improcedencia de la comunicación de paro nacional de 48 horas, convocado para los días 18 y 19 de septiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones, todo esto es concordante con el artículo 42° de la misma Constitución del Estado al señalar que, se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, señalando además las excepciones;

Que, para el caso en particular, se tiene que la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, entro en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente desde el 14 de junio de 2014; es así que desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades, dentro de ellos los del Decreto Legislativo N° 276, CAS y otras leyes laborales especiales;

Que, en ese sentido, todos los derechos colectivos se sujetan a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en lo que corresponda;

Que, conforme lo señalado precedentemente, se tiene el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 que establece que el derecho de huelga se ejerce una vez agotados los mecanismos de negociación y mediación, por lo que para tal efecto, los representantes del personal que van ejercer su derecho a huelga, notifiquen a la entidad con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, además de acompañar la copia del acta de votación, esto con la finalidad de que la Entidad pueda avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga, lo último señalado se encuentra en el literal e) del artículo 80° del Reglamento General de la Ley N° 30057, referido a los requisitos para la declaratoria de huelga;

Que, mediante Oficio N° 023-2019-CD-SUTUNSCH de fecha de recepción 09 de septiembre de 2019 se comunica que en Asamblea Nacional convocada por la FENTUP y las centrales sindicales el día 27 de agosto de 2019, se acordó por unanimidad la realización de un paro nacional de 48 horas los días 18 y 19 de septiembre de 2019, con concentración de delegaciones en la ciudad de Lima y, siendo el SUT-UNSCH base de la FENTUP, ésta acatará orgánicamente la paralización en referencia. Asimismo comunica que, en el marco de dicha paralización nacional, el SUT-UNSCH enviará una delegación de 30 de trabajadores hacia la ciudad de Lima (según nómina adjunta); para lo cual solicita las facilidades del caso;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 992 -2019-UNSCH-R

Que, para el caso en particular se tiene la comunicación del Paro Nacional de 48 horas convocado para los días 18 y 19 de septiembre de 2019, comunicación efectuada mediante Oficio N° 023-2019-CD-SUTUNSCH con fecha de recepción 09 de septiembre de 2019 remitida por el Secretario General del SUT-UNSCH. De dicho Oficio se tiene que, la comunicación es efectuada con nueve (9) días de antelación, incumpliendo con el plazo de quince (15) días calendario que establece el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057; no cumpliéndose con las formalidades establecidas para el caso. Asimismo, no se adjunta documento(s) sustento que acredite el acuerdo señalado a efectos de poder ejercer este derecho de la relación colectiva de trabajo;

Que, es necesario señalar que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone: "TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...). d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. (...)";

Que, no obstante lo señalado, en el marco de la negociación colectiva de la Ley N° 30057, en tanto no se implemente la Comisión de Apoyo al Servicio Civil, corresponderá al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE conocer y resolver en las respectivas instancias administrativas los referidos conflictos o controversias (declaración de la ilegalidad de paralizaciones); en consecuencia, el descuento corresponde por la falta al centro laboral; conforme se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el fundamento 2 de su Sentencia contenida en el Expediente N° 215-2002-AA/TC;

Que, mediante Opinión Legal N° 265-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 13 de septiembre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina improcedente la comunicación del paro nacional de 48 horas, convocado para los días 18 y 19 de septiembre de 2019, efectuada por el Secretario General del SUT – UNSCH mediante Oficio N° 023-2019-CD-SUTUNSCH con fecha de recepción 09 de septiembre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la comunicación del paro nacional de 48 horas, convocado para los días 18 y 19 de septiembre de 2019, efectuada por el Secretario General del SUT – UNSCH mediante Oficio N° 023-2019-CD-SUTUNSCH

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 992 -2019-UNSCH-R

con fecha de recepción 09 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ELÍAS MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
SUDUNSCH
Archivo
CAZP/ccz